

*ACUERDO n.º 369 de 3 de agosto. Se establece lo que deben hacer las personas que compran licores extranjeros para venderlos.*

El Gobierno.

En uso de sus facultades

Acuerda:

1.º Todas las personas que compran licores extranjeros de cualquiera calidad para ponerlos en venta ó llevarlos á los pueblos de la República sacarán una constancia del comerciante introductor, visada por el Subdelegado, Subprefecto, Receptor ó Comisario respectivo, sin cuyo requisito caerán en comiso los licores, previo el juicio correspondiente.

2.º Los empleados de que se habla en el art. anterior, no visarán las constancias sin tener á la vista la póliza ó guia de introduccion en la cual conste la calidad del licor vendido, y si este escediese del que se relacione en la póliza ó guia, procederán á la consiguiente pesquisa hasta esclarecer la razon del aumento, ó fraude, sobre que dictarán la providencia del caso.

3.º Cuando el vendedor de los licores, sea el que de primera mano los hubo del introductor, podrá dar constancia al tercero, la cual visará el Subdelegado ó cualquiera autoridad Constitucional con presencia de la que aquel haya obrenido.

4.º Los vendedores de tales licores, son obligados á presentar á las autoridades de los pueblos por donde transiten ó la del en que establezcan la venta, la constancia de que se habla

5.º El Sr. D. Eduardo Castillo Ministro de hacienda, es encargado de comunicarlo á quienes corresponde.—Managua, agosto 3 de 1858.—Martinez.